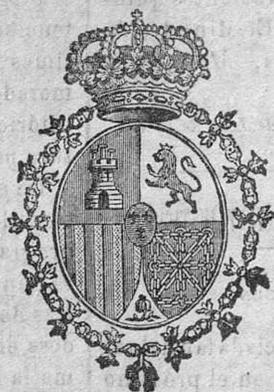


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1915).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Después de reorganizado el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas por Real decreto de 12 de Abril último, que señala el primer paso en el desenvolvimiento y mejora de tan importante ramo auxiliar de la Administracion de Justicia, se ha celebrado en esta Corte un Congreso Nacional de Médicos forenses con carácter oficial, cuya sesion de clausura tuvo la honra de presidir el Ministro que suscribe. Las conclusiones votadas en el mismo han sido objeto de un detenido estudio, no pudiendo

menos de encontrar eco en el Gobierno de V. M., y si bien no todas son aceptables por el momento, hay algunas que pueden acogerse traduciéndolas en preceptos complementarios del mencionado Real decreto. Así son aquellas que se refieren á traslaciones, permutas y excedencias de los Médicos forenses que conviene regularizar, lo mismo que engranar el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas con los de Madrid y Barcelona, que vienen rigiéndose por disposiciones especiales. Es también de suma importancia la creacion de Tribunales de honor como medio de dignificar la clase, y que, sin duda, ha de reportar los resultados apetecidos con tan plausible iniciativa como sana intencion, y, por último, el reconocimiento de derechos que la equidad aconseja á los Médicos forenses interinos y sustitutos en la forma que se determina, aparte de la necesidad de otras medidas de un orden secundario, mueven al Ministro que suscribe, fundado en las razones expuestas, á someter á la aprobacion de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1915.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que se hallen vacan-

tes en la actualidad y las que vayan en lo sucesivo, se anunciarán previamente á traslacion entre los de igual categoría, quedando las resultas para su provision en la forma establecida en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año para las categorías de entrada y ascenso y término respectivamente.

Art. 2.º Las plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona se proveerán en lo sucesivo, alternativamente, por oposicion y por concurso de antigüedad entre los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de Categoría de término.

El turno de oposicion se dividirá en dos, al primero de oposicion libre entre Médicos y el segundo de oposicion restringida entre Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las categorías, quedando suprimido el turno de concurso libre establecido por los Reales decretos de 22 de Octubre de 1891 y 18 de Marzo de 1907.

Art. 3.º Los Médicos forenses y de las prisiones preventivas de categoría de entrada que nombrados por Real orden con carácter interino y anterioridad al Real decreto de 12 de Abril del corriente año venían desempeñando el cargo, ocuparán las plazas desiertas por oposicion en los Juzgados donde sirvan. Y los que no pudieren ser colocados en esta forma, irán ocupando las vacan-

tes de la misma categoría que ocurran por orden de antigüedad.

Los que con igual carácter y en las mismas condiciones sirven en Juzgados de categoría de ascenso y término serán nombrados desde luego en propiedad, siempre que llevasen por lo menos cuatro y seis años, respectivamente, de interinidad á la publicacion del Real decreto citado.

Los que habiendo sido nombrados con anterioridad al Real decreto de 12 de Abril último no llevasen los años de servicios citados en dichas categorías, al cesar en la interinidad se les considerará como forenses al efecto de tomar parte en las oposiciones restringidas que se anuncien en Madrid y Barcelona.

Si obtanse por las forensías de entrada se les concederá el mismo derecho que se otorga por este Decreto á los interinos de esa categoría.

Art. 4.º Los Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril último, tendrán derecho á ser nombrados en virtud de concurso para una de cada tres vacantes de Juzgados de categoría de entrada de las que correspondan á oposicion, dándose preferencia en estos concursos al más antiguo de los aspirantes.

Art. 5.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas podrán permutar sus cargos, siempre que sean de la misma categoría.

ría, llevando dos años en ella y con aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia é informe de las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias Territoriales.

Art. 6.º También podrán á su instancia ser declarados excedentes, pudiendo volver al servicio activo, si lo solicitaren, transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante que ocurra en su categoría con posterioridad á su solicitud; el tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como de servicios en su carrera, y deberán para ascender llevar dos años en la categoría.

Art. 7.º En el caso de que un Juzgado varíe de categoría, el Médico forense y de la prision preventiva continuarán sirviendo en comisión el cargo con su misma categoría y sueldo, haciéndose luego la provision de la vacante con arreglo á la nueva categoría del Juzgado.

Art. 8.º Cuando los forenses comparezcan á informar en Estrados se les guardará todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de peritos profesionales, autorizándoles en estos actos el uso de birrete.

Art. 9.º Se autoriza la formación de Tribunales de honor en las Audiencias Territoriales respectivas para juzgar los actos deshonrosos que cometieren los individuos del Cuerpo Médico forense, por el procedimiento que determine el oportuno Reglamento. La ejecución del fallo corresponderá siempre al Gobierno.

Art. 10. Para atender á los gastos de material de los servicios Médicos legales se consignará en los presupuestos carcelarios de los Municipios de cada partido judicial la cantidad suficiente, cuidando de que en todos ellos exista una caja de autopsias.

Art. 11. El programa único para las oposiciones, comprensivo de las materias á que se refiere el Reglamento de 23 de Abril último, se publicará oportunamente una vez redactado por el Cuerpo de Médicos forenses de esta Corte, en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 12. Se declara compatible el cargo de Médico forense con el de titular de los Ayuntamientos y con todo otro que pueda ejercer en el punto de su residencia, salvo aquellas representaciones consignadas expresamente en el Real Decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio á veintinueve

de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo*.

(*Gaceta del 30 de Julio de 1915*).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Anunciada la celebración en Valladolid en el próximo mes de Octubre del Congreso de la Asociación para el progreso de las Ciencias, y conjuntamente una Exposición de inventos y descubrimientos españoles y vulgarización científica, se ofrece la oportunidad para la concurrencia de la Dirección General de Prisiones de haber sido en Valladolid donde en 1838, bajo el título de Presidio Modelo, se hicieron importantes obras para la edificación de una Prisión Panóptica reproducción de la Prisión de Gante.

Este asunto de la penetración en España de la arquitectura panóptica merece ciertamente un lugar en la citada Exposición. En primer término, considerando que hay autores que suponen que la Panóptica nació de ciertas determinantes de nuestra arquitectura carcelaria nacional, podría darse idea de este género de arquitectura con reproducciones de tres grandes edificios construidos para Prisiones, el actual Ministerio de Estado, el edificio que fué Prisión en San Fernando de Jarama, los cuales aparecen reproducidos en el libro de Howard, y la Cárcel Real de Esclavos y Forzados de Almadén.

España le aventaja á casi todas las naciones europeas en la adopción de la nueva arquitectura panóptica, demostrándolo plenamente el proyecto, en vías de realización en 1805, de la Real Asociación de Caridad presidida por el Conde de Miranda, y aunque no se conservan los planos ni modelos, pueden suplirse con los que el benemérito Magistrado Vilanova y Jordán consigna en su obra, que representan el proyecto de Jeremías Bentham por él modificado.

Testimonio de la cultura de nuestro país en el conocimiento de la nueva arquitectura es el álbum del ilustre La Sagra, que merece ser reproducido en sus ilustraciones y que pudo ser la base de estudio para que el insigne Arquitecto Madrazo desarrollara con gran originalidad

el programa de arquitectura penitenciaria de 1860, que con justísimos títulos merece ser conmemorado y exhibido en la serie histórica que de nuestra arquitectura penitenciaria puede hacerse.

De este plan, que no tuvo desarrollo, hay que dar un salto al programa de 1877, de arquitectura panóptica-radial en las mayorías de sus modelos, diferenciándose enteramente de ese programa la importante Cárcel Celdular de Barcelona, que con su rotunda central alveolar puede ser considerada como último ejemplar de arquitectura panóptica en esta disposición de su estructura.

No existiendo con semejantes indicantes ningún estudio particular de nuestra arquitectura carcelaria y penitenciaria, parece oportuno dar una muestra en el certamen que en Valladolid prepara la Asociación española para el progreso de las Ciencias, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Dirección General de Prisiones concorra á la Exposición que en el mes de Octubre celebrará en Valladolid la Asociación para el progreso de las Ciencias, con el conjunto de fotografías, planos y modelos demostrativos de la penetración en nuestro país de la arquitectura panóptica.

2.º Que se solicite de la Junta de Prisiones de Barcelona que para esta Exposición remita un modelo en bulto de la Cárcel Celdular, con su rotunda alveolar.

3.º Que se solicite de la Junta de Prisiones de Madrid igual envío respecto de la Prisión Celdular de esta Corte.

4.º Que para la preparación de las fotografías, planos, modelos en bulto y otros particulares de los ejemplares de arquitectura carcelaria y penitenciaria española, se confiera el encargo á la Subcomisión de Arquitectura de la Comisión Asesora de Reforma penitenciaria y Organización del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1915.—*Burgos y Mazo*.—Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta del 31 de Julio de 1915*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.920.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Subastas — Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 al 43 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 111.661'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de repara-

cion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.200.00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 23 de Julio de 1915.—El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterao del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 28 de Julio de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

175

Núm. 1.917.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Septima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 25 de Agosto y hora de las doce tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Nava del Rey

y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de Caza menor por cinco años en el monte titulado «Comun y Escobares» perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de doscientas pesetas anuales, y si no tuviese efecto la primera por falta de licitadores podrá tener lugar la segunda el día 6 de Septiembre bajo el mismo tipo y condiciones, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 28 de Julio de 1915.—El Inspector general, *Antonio Salazar*.

Num. 1.933.

Comision Provincial de Valladolid.

CONTADURÍA

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 33 de 19 de Abril de 1912 por depósito definitivo para responder del suministro de vino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, que fué constituido en esta Depositaria provincial por D. José Sante Domingo á nombre de D. Bonifacio Fernandez, se anuncia por el presente para que en el término de dos meses á contar de su insercion en este periódico oficial, se entregue, si hubiese sido hallada, en la Contaduría de fondos de la provincia de Valladolid, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se tendrá como nula y de ningún valor.

Valladolid 29 de Julio de 1915.—El Vicepresidente accidental, *Franco Gonzalez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.926.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia concurso público para la adquisicion de una cuba automóvil destinada al riego de calles

y carreteras, bajo las siguientes condiciones.

La cuba abra de tener una capacidad de 3.500 litros, irá provista de una bomba centrífuga para la comprension del agua, á fin de que ésta pueda ser proyectada á una distancia máxima de 12 metros, con gastos variables de 200 á 600 litros por minuto.

Las velocidades que podrá desarrollar el automóvil serán de 16, 12 y 5 kilómetros por hora. El motor tendrá una potencia máxima de 25 caballos. Los consumos máximos por cada cien kilómetros de recorrido serán de 40 litros de gasolina, 1 de aceite y 500 gramos de grasa.

Será reglable á voluntad del conductor la distancia de impulsión del agua y la cantidad que de ésta se proyecte.

El automóvil estará provisto de freno de mano y pedal, contador de velocidades y demás detalles necesarios á esta clase de vehículos.

Las proposiciones podrán presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los concursantes depositar en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la cantidad que represente el cinco por ciento del total valor de la cuba automóvil.

El precio máximo de este artefacto no podrá exceder de 25.000 pesetas.

El adjudicatario se obliga á hacer entrega de la cuba automóvil en el plazo improrrogable de treinta días á contar desde el que se le comunique la adjudicacion.

El pago del precio en que se adjudique se verificará del modo siguiente:

2.500 pesetas con cargo al vigente presupuesto y el resto cuatro en presupuestos sucesivos á contar desde el próximo de 1916, con el 4 por 100 de interés.

Valladolid 16 de Julio de 1915.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

66

176

Núm. 1.923.

Ataques.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arriendo del ganado bravo que deberá lidiarse en las fiestas del año actual, se

anuncia al público que dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los días hábiles de once á trece desde esta fecha hasta el día diez del próximo mes de Agosto que tendrá lugar el remate, á las once de su mañana en la Sala de este Ayuntamiento por el sistema de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones al modelo que corre unido al pliego del remate citado.

Ataques 29 de Julio de 1915.—El Alcalde, *Manuel Izquierdo*.

Num. 1.922.

Geria.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de noventa pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo el agraciado celebrar contratos particulares con los vecinos ganaderos de la localidad.

Los aspirantes á ella, que habrán de reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de 22 de Marzo de 1906, á que se ha de ajustar el nombramiento y contrato, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Geria 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, *Juan Rodriguez*.

Num. 1.932.

La Seca.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar la recaudacion voluntaria del tercer trimestre de los repartimientos sustitutos del impuesto de Consumos vecinal y de Inquilinato de esta villa y de su actual, en los días 5, 6 y 7 de Agosto próximo, en las Casas Consistoriales de nueve á doce de la mañana, pudiendo verificar los hacendados forasteros comprendidos en el primero de dichos repartos en los tres días siguientes al en que se publique el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

En su virtud, invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas en el plazo indicado, si quieren evitarse de los

recargos de instruccion en caso contrario.

La Seca 31 de Julio de 1915.—
El Alcalde, Mariano Sanz.

NUM. 1.918.

Zaratan.

La Junta municipal de asociados que me honro presidir, en sesion extraordinaria del día 25 del actual, promovida por disposiciones de la Superioridad, sobre abastecimiento de aguas potables a los pueblos que carecen de ella, conforme al Real decreto de 27 de Marzo del 1914, esta Junta, tiene tomados los acuerdos siguientes por unanimidad.

1.º Solicitar del Excmo. Señor Ministro de Fomento la formacion del proyecto, remitiendo informe pericial de la potabilidad de las aguas que se intentan utilizar.

2.º Cesion voluntaria de los terrenos que se precisen para las obras de conduccion por cañeria.

3.º Satisfacer al Estado el cincuenta por ciento del valor del presupuesto y total del exceso de 80.000 pesetas en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto.

4.º Que para satisfacer dicho cincuenta por ciento esta Corporacion acepta el recargo transitorio sobre la contribucion territorial, durante el plazo que sea necesario, para que la deuda con el Estado quede solventada en su plazo, que no podrá exceder de veinte años.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Zaratan 27 de Julio de 1915.—
El Alcalde, Fructuoso Olmedo.
—El Secretario, Eusebio Moneo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
é instruccion.

NUM. 1.934.

MEDINA DE RIOSECO

Don Eduardo Divar y Martin,
Juez de primera instancia de
este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Cid Sanchez contra D. Olegario Berbis Lobato, de esta vecindad, se saca á la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasacion, el inmueble que á continuacion se expresa:

Una casa en el perímetro de esta Ciudad y su calle de los Lienzos, número treinta y seis, mide doscientos cuarenta y cinco metros y linda por la derecha casa de Laureano Pascual, Ildefonso Gonzalez y Telesforo Reo-

yo, por la izquierda casa de Pablo Martinez y calle de los Cueros, donde tiene puerta accesoria, señalada con el número dos, y espalda pajar y corrales de herederos de Lorenzo Chico; valuada en setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo á las once.

Se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

Segundo. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio del mencionado inmueble.

Tercero. Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco á treinta de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Divar.—
D. S. O., Vicente Isac.

52

177

NUM. 1.924.

TORDESILLAS.

EDICTO.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Agosto próximo y hora de las once, en este Juzgado y por falta de licitadores en la primera, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que se deslindarán con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, las cuales han sido embargados al penado Manuel Celemin Mozo, vecino de San Román de la Hornija, en causa que se le siguió por lesiones, siendo de advertir que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en concepto de depósito el diez por ciento efectivo del precio en que los bienes salen hoy á subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal precio, y que los licitadores no podrán reclamar títulos de propiedad de los bienes, pues no se presentaron ni suplieron.

Bienes inmuebles objeto de la subasta.

1.º Un majuelo sito en término de San Román de la Hornija, al camino de la Encina, con cuatrocientas cepas, de cabida de una

fanega y tres celemines, linda al Naciente con tierra de Victor Rodriguez, Norte con viña de Eusebio Celemin, Mediodía otra de Baldomero Orois y Poniente con camino Encina; tasado en 400 pesetas.

2.º La mitad de un majuelo en el mismo término al camino de Toro, cuya mitad hace quinientas cepas, de cabida de una fanega y seis celemines, linda al Naciente con sendero del molino de Bajoz, Mediodía y Poniente con las otras quinientas cepas de Eugenio Celemin y Norte con tierra de D.ª Juana Ortega; tasada dicha mitad de majuelo en 500 pesetas.

3.º Un majuelo (tintero) en igual término al camino de Pollos, de cuatrocientas cepas, de cabida una fanega y tres celemines, linda al Naciente viña de Gumerindo Celemin, Mediodía otra de Julio de la Higuera, Poniente con camino de Pollos y Norte con viña de Froilan Velazquez; tasada en 600 pesetas.

4.º La mitad de un majuelo en el referido término al camino de Pollos, cuya mitad hace cuatrocientas cepas, cabida una fanega y tres celemines, linda al Naciente con viña de Eulogio Cabezudo, Mediodía con las otras cuatrocientas cepas de Evaristo Celemin, Poniente con viña de Pedro Mozo y Norte con otra de Ignacio Celemin; tasada dicha mitad de majuelo en 600 pesetas.

5.º Una cuarta parte de una viña (tintera) en el precitado término al Monte viejo, cuya cuarta parte hace doscientas cincuenta cepas, de cabida nueve celemines, linda al Naciente con otra parte igual de Eugenio Celemin, Mediodía con viña de Prudencio Celemin, Poniente con otra parte igual de Evaristo Celemin y Norte con tierra de Faustino Garcia; tasada dicha cuarta parte de viña en 375 pesetas; y

6.º Un majuelo en el indicado término, en los Quemados, de cuatrocientas cepas, de cabida de una fanega y tres celemines, linda al Naciente con viña de Pedro Miguel, Mediodía otra de Ramona Celemin, Poniente y Norte con viña de Martin Palacios; tasada en 400 pesetas.

Dado en Tordesillas á treinta de Julio de mil novecientos quince.—Julio Gonzalez.—El Secretario, José Armesto.

NUM. 1.927.

VILLALON

Don Joaquin de la Riva Dominguez, aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal, suplente del Juez de instruccion de este partido, encargado de la jurisdiccion del mismo, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida por robo, con el número 53, de 1914, seguida contra Nicanor Villalba Rodriguez, se sacan á pública y primera subasta los bienes inmuebles embargados á aquél; sitos en término municipal de Melgar de Abajo.

1.º Una tierra de ocho celemines en Cabijeros, linda Oriente con el camino del pago, Mediodía tierra de Albino Rodriguez, Poniente otra de herederos de Desiderio Rodriguez y Norte la de Fulgencio Dominguez; tasada en ciento ochenta pesetas.

2.º Otra tierra á Valdeleña, de dos fanegas, linda Oriente con tierra de Narciso Rojo, Mediodía otra de Potamio Villalba, Poniente la de herederos de Maria Perez y Norte se ignora; tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra tierra á la Cañada de los Corrales de una fanega y tres celemines, linda Oriente con la de Aquilino Villalba, Mediodía la de Miguel Franco, Poniente con Cañada de los Corrales y Norte la de Cosme Blanco; tasada en trescientas pesetas.

4.º Otra tierra á Galvalicho, de una fanega y seis celemines, linda Oriente la de Gerardo Villalba, Poniente la de Juan Fernandez, Mediodía otra de Juan Fernandez y Norte la de Eustaquio Mazariegos; tasada en trescientas quince pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo á las doce de su mañana, por el tipo de su tasacion; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasacion, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que los títulos de propiedad no se han suplido, siendo de cuenta del comprador la subsanacion.

Villalon á treinta de Julio de mil novecientos quince.—Joaquin de la Riva.—Licenciado Francisco Serra.